



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2012-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Enero del año dos mil doce, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto por el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 194° del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme al artículo 4.1. de la Ley N° 27718 - Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, modificada por la Ley N° 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - DICSCAMEC, y modificaciones a la Ley N° 27718 y al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, “las Municipalidades Provinciales y Distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante ordenanza, determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, así como los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes”.

Que, asimismo, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 014-2002-IN, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos prescribe que “la ubicación de los lugares destinados a la fabricación de productos pirotécnicos será en zonas exclusivas y permanentes, determinadas por la Municipalidad competente”.

Que, a efectos de cautelar la integridad física y la vida de los vecinos, así como la propiedad privada y pública frente a la indebida comercialización, producción, transporte y almacenamiento de productos pirotécnicos, al amparo legal del Decreto Supremo N° 005-2006-IN y la Ley N° 27718, corresponde prohibir la instalación de talleres y fábricas de productos pirotécnicos en el Distrito de Trujillo, así como determinar las zonas donde pueden realizarse espectáculos pirotécnicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma y con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LOS LUGARES PÚBLICOS DONDE
SE PUEDE REALIZAR ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS Y PROHÍBE LA
INSTALACIÓN DE TALLERES Y FÁBRICAS DE PRODUCTOS
PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO**

Artículo Primero.- La presente ordenanza tiene como objeto determinar los lugares públicos donde se pueden realizar espectáculos pirotécnicos, así como establecer la prohibición de la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos en el Distrito de Trujillo

Artículo Segundo.- Los lugares públicos donde se puede realizar eventos pirotécnicos en la jurisdicción del Distrito de Trujillo, son:

- Complejo deportivo Mansiche (Yonel Arroyo).
- Complejo deportivo Chicago.
- Gran Centro Recreacional de Trujillo (en área abierta, 50% del área total).

En caso de lugares diferentes a los señalados, sean públicos o privados, éstos podrán ser aprobados mediante Resolución de Alcaldía, siendo indispensable contar con la opinión técnica favorable respecto a las áreas en donde se pretenda desarrollar los espectáculos pirotécnicos, emitida por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Trujillo, debiendo obtener la aprobación del Plan de Protección y Seguridad correspondiente.

Artículo Tercero.- En el Distrito de Trujillo no existen zonas exclusivas ni permanentes para la instalación de talleres o de fábricas de productos pirotécnicos, por lo tanto se prohíbe la instalación y el funcionamiento de talleres, fábricas, establecimientos o cualquier otro análogo que se dedique total o parcialmente a la fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes, o que se dediquen a la prestación de servicios para el desarrollo de espectáculos públicos con productos pirotécnicos en general.

Artículo Cuarto.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 27718, modificatoria Ley N° 28627, su Reglamento, Directivas y normas complementarias.

Artículo Quinto.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

Artículo Sexto.- Disponer la comunicación de la presenta Ordenanza a la DICSCAMEC, para su observación normativa ante cualquier autorización relacionada con productos pirotécnicos que sea solicitada dentro de la jurisdicción del Distrito de Trujillo.

Artículo Séptimo.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil doce.